

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 259

AÑO: 2022

Iniciador: Cámara de Diputados. PODER EJECUTIVO PROVINCIAL .-
Tipo: LEY
Extracto: "REGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACION TRIBUTARIA" ..-
Fecha: 20 Oct. 2022
Hora: 09:21:23.595486



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 19 OCT 2022

259
NOTA C.D.P. N° 176

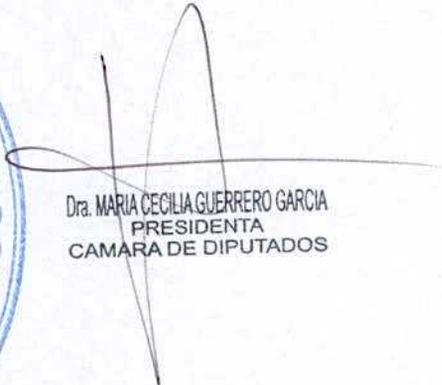
Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre "**Régimen Especial de Regularización Tributaria.**", que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Décima Novena Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 19 de octubre del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.




Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Régimen. Establécese un Régimen Especial de Regularización Tributaria de los Impuestos Inmobiliario, Automotor, de Sellos y sobre los Ingresos Brutos, previstos en el Código Tributario Provincial, Ley 5022 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- Sujetos Comprendidos. Los contribuyentes que adeuden el pago de los tributos previstos precedentemente, sus actualizaciones, recargos, intereses y multas, podrán acceder a los beneficios de este régimen en las condiciones que se establecen en la presente Ley.

ARTÍCULO 3º.- Obligaciones Comprendidas. Las obligaciones comprendidas en el presente régimen son las siguientes:

- a) las obligaciones no prescriptas, devengadas y adeudadas al 31 de octubre del año 2022;
- b) las deudas en gestión judicial al 31 de octubre del año 2022.

Quedan excluidos del presente régimen las retenciones, acreditaciones bancarias y percepciones practicadas y no ingresadas al fisco.

ARTÍCULO 4º.- Deudas en Gestión de Cobro Judicial. Establécese que las deudas judiciales, con medidas cautelares y en ejecución fiscal se encuentran comprendidas en el presente régimen en la medida que el sujeto pasivo tributario se allane a la pretensión fiscal y desista de toda acción o recurso. Respecto de las mismas se deberán cumplimentar los siguientes recaudos:

- a) si el trámite judicial se encuentra sin sentencia, el deudor debe allanarse judicialmente a la pretensión del fisco, y desistir de toda excepción que hubiere opuesto;





b) si en el trámite judicial, hubiere recaído sentencia de remate, se suspenderá la ejecución de sentencia mientras el deudor ejecutado cumpla normalmente con la obligación de pago emergente del presente régimen de regularización tributaria. En caso de incumplimiento por parte del deudor, el fisco continuará con la ejecución de sentencia hasta el íntegro pago del saldo del capital adeudado con más los accesorios legales que correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Vigencia del Régimen. El presente régimen entrará en vigencia a partir de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación y por un término de noventa (90) días hábiles. Facúltase a la Agencia de Recaudación de Catamarca, en adelante ARCA, a prorrogar dicha vigencia por sesenta (60) días hábiles.

ARTÍCULO 6°.- Condición de Adhesión. Es condición ineludible para la adhesión al presente régimen, regularizar las deudas cuyos vencimientos operen desde el 1 de noviembre de 2.022 hasta la fecha de la adhesión, respecto del concepto que se regulariza.

CAPITULO II

BENEFICIOS Y FORMAS DE PAGO

ARTÍCULO 7°.- Beneficios. Los contribuyentes que se acojan al presente régimen, gozarán de las siguientes condonaciones:

a) **De los Intereses y Recargos:**

1. Impuestos a los Automotores, Inmobiliario y de Sellos:

1.1 del cien por ciento (100%), si la deuda se cancela en un (1) pago;

1.2 del ochenta por ciento (80%), si la deuda se cancela en hasta tres (3) cuotas;

1.3 del sesenta por ciento (60%), si la deuda se cancela en cuatro (4) cuotas y hasta dieciocho (18) cuotas;

1.4 del cincuenta por ciento (50%), si la deuda se cancela en diecinueve (19) cuotas y hasta treinta y seis (36) cuotas;

2. Impuesto sobre Ingresos Brutos:





2.1 del setenta por ciento (70%), si la deuda se cancela en un (1) pago;

2.2 del cincuenta por ciento (50%), si la deuda se cancela en dos (2) y hasta doce (12) cuotas;

2.3 del treinta por ciento (30%); si la deuda se cancela en trece (13) cuotas y hasta treinta y seis (36);

b) De las Multas:

1. Condonación del cien por ciento (100%) de las multas previstas en la Ley N° 5022 y sus modificatorias. Este beneficio, opera siempre que se dé cumplimiento a las obligaciones materiales y/o formales omitidas, mediante el acogimiento al presente régimen, o bien que las mismas se encuentren cumplidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del mismo.

c) De las costas y honorarios:

1. Los honorarios devengados en medidas cautelares, ejecuciones fiscales o en juicios en los cuales se discutan deudas incluidas en el inciso b) del Artículo 2° de este régimen, serán calculados de conformidad con las normas arancelarias vigentes, tomando como base regulatoria la deuda consolidada en el marco de presente régimen, excepto los casos en los que exista regulación judicial firme;

2. La cancelación de las costas y honorarios podrá efectuarse de contado o en cuotas, mensuales, iguales y consecutivas, que no podrán exceder de doce (12). En ningún caso la cuota podrá ser inferior a pesos un mil (\$1000,00).

CAPÍTULO III

PLAN DE FACILIDADES DE PAGOS

ARTÍCULO 8°.- Deuda y Cuotas. La deuda a regularizar deberá incluir el capital adeudado con más intereses, accesorios y multas que correspondan, calculados desde la fecha de vencimiento de las mismas hasta la fecha de adhesión. La cantidad máxima de cuotas a otorgar será





de treinta y seis (36). Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas. El monto mínimo de cada cuota será:

- a) de pesos mil (\$ 1.000,00) para los impuestos Inmobiliario y a los Automotores;
- b) de pesos dos mil (\$ 2.000,00) para los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.

ARTÍCULO 9º.- Plan de Pagos. Anticipo. El plan de facilidades de pagos se perfeccionará con el previo pago de un anticipo, según los siguientes parámetros:

- a) deuda consolidada menor a pesos cien mil (\$ 100.000), el anticipo mínimo será del cinco por ciento (5%) del monto adeudado;
- b) deuda consolidada superior a pesos cien mil (\$ 100.000) y hasta dos millones (\$ 2.000.000), el anticipo mínimo será del diez por ciento (10%) del monto adeudado;
- c) deuda consolidada superior a pesos dos millones (\$2.000.000), el anticipo mínimo será del quince por ciento (15%) del monto adeudado.

Los planes que se otorguen, se cancelarán mediante los medios de pago establecidos en el Artículo 68 de la Ley 5.022 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 10.- Tasa de Financiación. La tasa de interés de financiación aplicable será del tres con cincuenta centésimos por ciento (3,5%) mensual. Los planes de facilidades de pago comprendidos en el Artículo 8º celebrados hasta en cuatro (4) cuotas, no devengarán interés de financiación.

CAPITULO IV

CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 11.- Caducidad de Plan. La caducidad del plan de facilidades de pagos operará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna por parte del Organismo Fiscal, cuando se verifique alguna de las siguientes causales:





- a) incumplimiento en el pago de tres (3) cuotas, consecutivas o alternadas;
- b) haber transcurrido sesenta (60) días a computarse desde el inicio de la moratoria, sin haber cumplido con el pago de ninguna cuota de la misma.

ARTÍCULO 12.- Caducidad. Efecto. La caducidad, implicará la pérdida de:

- a) los beneficios otorgados en virtud de las normas del presente régimen respecto de la totalidad de las obligaciones incluidas en el plan, tornando exigibles las mismas;
- b) Los beneficios otorgados en proporción a la deuda pendiente al momento en que aquélla opere sus efectos, renaciendo las facultades del fisco para percibir los tributos con más los intereses, accesorios correspondientes y multas, previa deducción de los pagos efectuados según lo establezca la Dirección General de Rentas.

Los pagos que se efectúen con posterioridad a la fecha de caducidad serán considerados a cuenta de las obligaciones comprendidas en el plan e imputados conforme lo establecido en el Artículo 73 del Código Tributario - Ley N° 5022, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 13.- Pago de Cuotas Fuera de Término. En caso en que se produzca el pago de cuotas fuera del término establecido y sin que se produzca la caducidad de los beneficios, se aplicarán los intereses previstos en el Artículo 75 de la Ley N° 5022 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 14.- Impuesto sobre los Ingresos Brutos. El presente régimen caducará de pleno derecho y se extinguirán los beneficios concedidos, respecto de los periodos fiscales incluidos en el mismo, en caso de verificarse alguno de los siguientes extremos:

- a) omisión del impuesto, superior al quince por ciento (15%) producto de declaraciones juradas inexactas;
- b) la declaración de pagos a cuenta, retenciones o percepciones improcedentes.





CAPITULO V OTROS BENEFICIOS

ARTÍCULO 15.- Beneficios. Los contribuyentes o responsables, que a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen hubieren extinguido la totalidad de sus obligaciones tributarias respecto a los Impuestos Inmobiliario y Automotor, vencidas al 31 de octubre de 2.022, tendrán una reducción del quince por ciento (15%) de estos impuestos correspondientes al año 2023, en la medida que los mismos se regularicen a sus respectivos vencimientos, sin perjuicios de otros beneficios que se establezcan.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16.- Concurso y Quiebra. Supuesto. Los contribuyentes comprendidos en los alcances de la Ley de Concurso y Quiebras N° 24.522 y sus modificatorias, para acceder al presente régimen, deben acompañar la adhesión al régimen con una constancia del Síndico y su ratificación por parte del Juzgado interviniente, de la cual surja la conformidad para realizar el acogimiento.

ARTÍCULO 17.- Reformulación del Plan. Los planes de facilidades de pago otorgados en el Artículo 74 de la Ley N° 5022 y modificatorias, vigentes a la fecha de inicio del presente régimen, podrán reformularse por única vez en el marco de las disposiciones de esta Ley. La aplicación de lo señalado precedentemente en ningún caso dará lugar a la generación de créditos a favor del contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 18.- El plan especial de regularización tributaria otorgado en virtud de las disposiciones de esta Ley, no podrá ser abonado mediante el uso de créditos fiscales o títulos públicos.

ARTÍCULO 19.- La adhesión al presente régimen implica en todos los casos reconocimiento expreso de las deudas regularizadas, ello en los términos del Artículo 85 inciso a) del Código Tributario Provincial, Ley 5.022 y sus modificatorias.





Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



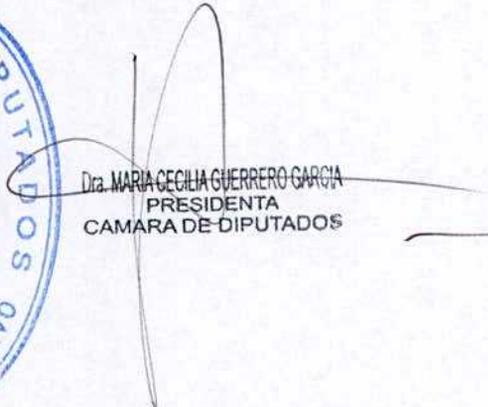
ARTÍCULO 20.- Reglamentación. La Dirección General de Rentas será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y a tal efecto podrá dictar las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias a los efectos de la aplicación del Régimen Especial de Regularización Tributaria.

ARTÍCULO 21.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


Dra. LUJAN ROCIO CRISTAL
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS




Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO:

RECIBIDO:
VENCIMIENTO:



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

607

GDE

EX-2022-00036454- -HCDCAT-
DVMES#PCDC

Año

2022

Iniciador

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

Tipo de proyecto

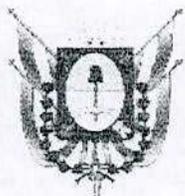
LEY

Extracto

“REGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACION TRIBUTARIA”. -

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



**Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Provincia de Catamarca**

2022

Carátula Expediente

Número: PV-2022-00036455-HCDCAT-DVMES#PCDC

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Miércoles 5 de Octubre de 2022

Referencia: Carátula del expediente EX-2022-00036454- -HCDCAT-DVMES#PCDC

Expediente: EX-2022-00036454- -HCDCAT-DVMES#PCDC

Fecha Caratulación: 05/10/2022

Usuario Caratulación: ADRIANA JUDITH DEL VALLE ARGANARAZ (AJARGANARAZ)

Usuario Solicitante: ADRIANA JUDITH DEL VALLE ARGANARAZ (AJARGANARAZ)

Código Trámite: SEPA0003 - Proyecto de Ley

Descripción: PODER EJECUTIVO - E/ PROYECTO DE LEY "REGIMEN ESPECIAL DE
REGULARIZACION TRIBUTARIA".-

Email: ---

Teléfono: ---

Motivo de Solicitud de Caratulación: PODER EJECUTIVO - E/ PROYECTO DE LEY "REGIMEN
ESPECIAL DE REGULARIZACION TRIBUTARIA".-

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria
Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710
Date: 2022.10.05 08:57:00 -03'00'

ADRIANA JUDITH DEL VALLE ARGANARAZ
Administrativa
Mesa de Entradas y Salidas
Presidencia de la Cámara de Diputados de Catamarca



Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR,
o=Poder Legislativo Camara de Diputados,
ou=Secretaria Administrativa, serialNumber=CUIT
30668077710
Date: 2022.10.05 08:57:00 -03'00'

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


DR. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

El Poder Ejecutivo Provincial



San Fernando del Valle de Catamarca, 04 OCT 2022

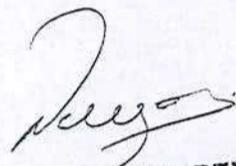
**SEÑORA PRESIDENTA
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
CECILIA GUERRERO.**

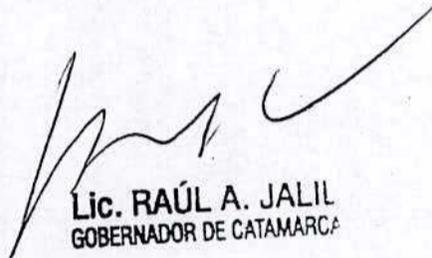
S./D.:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con el objeto de elevar el presente Proyecto de Ley de "Régimen especial de regularización tributaria", de iniciativa del Poder Ejecutivo Provincial conforme las facultades conferidas por los art. 114° y 149°, inc. 5), de la Constitución Provincial. -

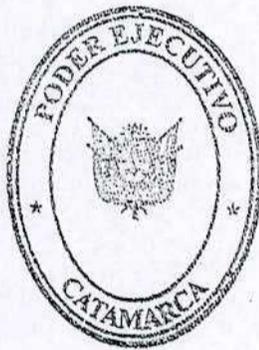
Sin otro particular Saludo a Ud. con distinguida consideración. -




ALEJANDRA NAZARENO
MINISTRA DE ECONOMIA


Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA

**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**




Dr. HUGO NICOLLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS MESA DE ENTRADAS PRESIDENCIA	
Letra: N°	Año:
ENTRO	SALIO
Día:	Día:
Mes:	Mes:
Año:	Año:
Hora:	Hora:
Folios:	Folios:
Firma:	Agente:

CAMARA DE DIPUTADOS MESA DE ENTRADAS	
Letra: N°	Año:
ENTRO	SALIO
Día:	Día:
Mes:	Mes:
Año:	Año:
Hora:	Hora:
Folios:	Folios:
Firma: <i>Bazan Victorino</i>	Agente: <i>Bazan Victorino</i>

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Expediente N°	Letra:
Entró: 04 / 10 / 2022	Ms.: 12:30
Salió:	Hs.:
A:	Folios: (10)
Recibido por:	
Recibido por:	<i>Bazan Victorino</i>

El Poder Ejecutivo Provincial



HONORABLE LEGISLATURA:

Elevo a Su honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia un Régimen Especial de Regularización Tributaria respecto de los impuestos establecidos en el Código Tributario Provincial Ley 5.022 y sus modificatorias.

La remisión del presente se realiza sobre la base de lo establecido por el artículo 149 inciso 5 de la Constitución de la Provincia de Catamarca, referido al derecho del Poder Ejecutivo de iniciar proyectos de leyes.

Hacen al fundamento de la medida la búsqueda de un acompañamiento en materia impositiva a los contribuyentes en el proceso de reactivación económica post pandemia, a los fines de aliviar las cargas fiscales y propender a la regularización de las mismas.

En este entendimiento los beneficios fiscales son decisiones que retraen el ingreso de tributos en la búsqueda de otros fines que el Estado considera importante preservar.

Así es, que la iniciativa propone brindar una posibilidad amplia de facilidades de pagos para deudas contraídas, con quitas de intereses, multas, honorarios y costas, que permitan al estar al día en sus obligaciones fiscales, en cuotas y beneficios especiales.

Asimismo, en el proyecto se busca a través de una regla especial, beneficiar a los contribuyentes cumplidores con el objetivo de fomentar una cultura de agentes comprometidos con sus responsabilidades fiscales.

En el contexto actual, el presente, surge del consenso con los diferentes participantes de la sociedad civil, entre los que se incluyen diferentes sectores económicos, instituciones intermedias, colegios profesionales, uniones industriales y de comerciantes, entre otros.

Así las cosas, el desarrollo económico tiene que descansar, como se ha dicho repetidamente, en el esfuerzo interno, gran parte del cual ha de ser financiero.

El presente proyecto contempla un régimen especial de regularización para obligaciones no prescritas, devengadas y adeudadas al 31 de agosto de 2.022, incluyendo las que se encuentran en gestión de cobros administrativos y judiciales y sus actualizaciones, recargos, intereses y multas.

Asimismo, los agentes de retención y percepción, están incluidos en el proyecto, pero, solo podrán ingresar los pagos adeudados en cuotas, no obteniendo



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

DIAGNOSTICAR AIBAR
JESSE DE AR EA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

El Poder Ejecutivo Provincial



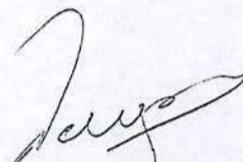
ningún otro beneficio, en virtud que se trata de un caso particular, porque estos agentes recaudan dinero de terceros.

Sera condición esencial para la adhesión al régimen la regularización de los tributos pendiente de pago, en el periodo comprendido entre el primero de septiembre del año 2.022, hasta momento de suscripción al plan.

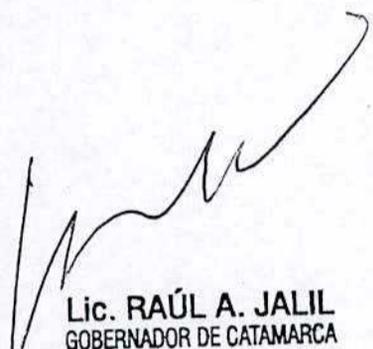
Es preciso culminar la exposición, considerando que la situación compleja por la que atraviesa el mundo, inmerso en un periodo post pandemia, con un proceso enmarañado de reactivación, exige un esfuerzo extra. Ello, implica el dictado de medidas excepcionales para acompañar a los contribuyentes locales.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los señores Legisladores acompañen el presente proyecto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.


ALEJANDRA NAZARENO
MINISTRA DE ECONOMIA




Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


DR. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. - Régimen - Establécese un Régimen Especial de Regularización Tributaria de los Impuestos Inmobiliario, Automotor, de Sellos y sobre los Ingresos Brutos, previstos en el Código Tributario Provincial, Ley 5022 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º. - Sujetos comprendidos. Los contribuyentes que adeuden el pago de los tributos previstos precedentemente, sus actualizaciones, recargos, intereses y multas, podrán acceder a los beneficios de este régimen en las condiciones que se establecen en la presente Ley.

Los agentes de retención y percepción sólo gozarán del beneficio de abonar en cuotas los pagos adeudados, no gozando de ningún otro beneficio.

ARTÍCULO 3º. - Obligaciones comprendidas. Las obligaciones comprendidas en el presente régimen son las siguientes

- Las obligaciones no prescriptas, devengadas y adeudadas al 31 de agosto del año 2022.
- Las deudas en gestión judicial al 31 de agosto del año 2022.

Quedan excluidos del presente régimen las retenciones, acreditaciones bancarias y percepciones practicadas y no ingresadas al fisco.

ARTÍCULO 4º. - Deudas en Gestión de Cobro Judicial. Establécese que las deudas judiciales, con medidas cautelares y en ejecución fiscal se encuentran comprendidas en el presente régimen en la medida que el sujeto pasivo tributario se allane a la pretensión fiscal y desista de toda acción o recurso. Respecto de las mismas se deberán cumplimentar los siguientes recaudos:

- Si el trámite judicial se encuentra sin sentencia, el deudor debe allanarse judicialmente a la pretensión del fisco, y desistir de toda excepción que hubiere opuesto;



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS MASAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

El Poder Ejecutivo Provincial



b) Si en el trámite judicial, hubiere recaído sentencia de remate, se suspenderá la ejecución de sentencia mientras el deudor ejecutado cumpla normalmente con la obligación de pago emergente del presente régimen de regularización tributaria. En caso de incumplimiento por parte del deudor, el fisco continuará con la ejecución de sentencia hasta el íntegro pago del saldo del capital adeudado con más los accesorios legales que correspondieren.

ARTÍCULO 5°. - Vigencia del régimen. El presente régimen entrará en vigencia a partir de los quince días hábiles siguientes a su publicación y por un término de noventa (90) días hábiles. Facúltase a la Agencia de Recaudación de Catamarca, en adelante ARCA, a prorrogar dicha vigencia por sesenta (60) días hábiles.

ARTÍCULO 6°. - Condición de adhesión. Es condición ineludible para la adhesión al presente régimen, regularizar las deudas cuyos vencimientos operen desde el 1 de septiembre de 2.022 hasta la fecha de la adhesión, respecto del concepto que se regulariza.

CAPÍTULO II – BENEFICIOS Y FORMAS DE PAGO

ARTÍCULO 7°. - Beneficios. Los contribuyentes que se acojan al presente régimen, gozarán de las siguientes condonaciones:

a) De los Intereses y Recargos:

1. Impuestos a los Automotores, Inmobiliario y de Sellos:
 - 1.1. Del cien por ciento (100%), si la deuda se cancela en un (1) pago;
 - 1.2. Del ochenta por ciento (80%), si la deuda se cancela en hasta tres (3) cuotas;
 - 1.3. Del sesenta por ciento (60%), si la deuda se cancela en cuatro (4) cuotas y hasta dieciocho (18) cuotas;
 - 1.4. Del cincuenta por ciento (50%), si la deuda se cancela en diecinueve (19) cuotas y hasta treinta y seis (36) cuotas;
2. Impuesto sobre Ingresos Brutos:
 - 2.1. Del setenta por ciento (70%), si la deuda se cancela en un (1) pago;
 - 2.2. Del cincuenta por ciento (50%), si la deuda se cancela en dos (2) y hasta doce (12) cuotas;
 - 2.3. Del treinta por ciento (30%), si la deuda se cancela en trece



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLÁS AIBAR
JEFE DE ÁREA
COORDINACIÓN PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

El Poder Ejecutivo Provincial



(13) cuotas y hasta treinta y seis (36);

b) De las Multas:

1. Condonación del cien por ciento (100%) de las multas previstas en la Ley N° 5022 y sus modificatorias. Este beneficio, opera siempre que se dé cumplimiento a las obligaciones materiales y/o formales omitidas, mediante el acogimiento al presente régimen, o bien que las mismas se encuentren cumplidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del mismo.

c) De las costas y honorarios:

1. Los honorarios devengados en medidas cautelares, ejecuciones fiscales o en juicios en los cuales se discutan deudas incluidas en el inciso b) del Artículo 2° de este régimen, serán calculados de conformidad con las normas arancelarias vigentes, tomando como base regulatoria la deuda consolidada en el marco de presente régimen, excepto los casos en los que exista regulación judicial firme;

2. La cancelación de las costas y honorarios podrá efectuarse de contado o en cuotas, mensuales, iguales y consecutivas, que no podrán exceder de doce (12). En ningún caso la cuota podrá ser inferior a pesos un mil (\$ 1000,00);

CAPÍTULO III - PLAN DE FACILIDADES DE PAGOS

ARTÍCULO 8°. - Deuda y cuotas. La deuda a regularizar deberá incluir el capital adeudado con más intereses, accesorios y multas que correspondan, calculados desde la fecha de vencimiento de las mismas hasta la fecha de adhesión. La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de treinta y seis (36). Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas. El monto mínimo de cada cuota será:

- De pesos mil (\$ 1.000,00) para los impuestos Inmobiliario y a los Automotores;
- De pesos dos mil (\$ 2.000,00) para los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.

ARTÍCULO 9°. - Plan de pagos. Anticipo. El plan de facilidades de pagos se perfeccionará con el previo pago de un anticipo, según los siguientes parámetros:

- Deuda consolidada menor a pesos cien mil (\$ 100.000), el anticipo mínimo será del cinco por ciento (5%) del monto adeudado;
- Deuda consolidada superior a pesos cien mil (\$ 100.000) y hasta dos millones (\$ 2.000.000), el anticipo mínimo será del diez por ciento (10%) del monto adeudado;

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

El Poder Ejecutivo Provincial



c) Deuda consolidada superior a pesos dos millones (\$2.000.000), el anticipo mínimo será del quince por ciento (15%) del monto adeudado.

Los planes que se otorguen, se cancelarán mediante los medios de pago establecidos en el Artículo 68 de la Ley 5.022 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 10°.- Tasa de financiación. La tasa de interés de financiación aplicable será del tres con cincuenta centésimos por ciento (3,5%) mensual. Los planes de facilidades de pago comprendidos en el Artículo 8° celebrados hasta en cuatro (4) cuotas, no devengarán interés de financiación.

CAPÍTULO IV -CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS.

ARTÍCULO 11.- Caducidad de plan. La caducidad del plan de facilidades de pagos operará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna por parte del Organismo Fiscal, cuando se verifique alguna de las siguientes causales:

- Incumplimiento en el pago de tres (3) cuotas, consecutivas o alternadas;
- Haber transcurrido 60 días a computarse desde el inicio de la moratoria, sin haber cumplido con el pago de ninguna cuota de la misma.

ARTÍCULO 12.- Caducidad. Efecto. La caducidad, implicará la pérdida de:

- Los beneficios otorgados en virtud de las normas del presente régimen respecto de la totalidad de las obligaciones incluidas en el plan, tornando exigibles las mismas.
- Los beneficios otorgados en proporción a la deuda pendiente al momento en que aquélla opere sus efectos, renaciendo las facultades del fisco para percibir los tributos con más los intereses, accesorios correspondientes y multas, previa deducción de los pagos efectuados según lo establezca la Dirección General de Rentas;

Los pagos que se efectúen con posterioridad a la fecha de caducidad serán considerados a cuenta de las obligaciones comprendidas en el plan e imputados conforme lo establecido en el Artículo 73 del Código Tributario – Ley N° 5022 -, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 13.- Pago de cuotas fuera de término. En caso en que se produzca el pago de cuotas fuera del término establecido y sin que se produzca la caducidad de los beneficios, se aplicarán los intereses previstos en el Artículo 75 de la Ley N° 5022 y sus modificatorias.



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLÁS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

El Poder Ejecutivo Provincial



ARTÍCULO 14.- Impuesto sobre los Ingresos Brutos. El presente régimen caducará de pleno derecho y se extinguirán los beneficios concedidos, respecto de los períodos fiscales incluidos en el mismo, en caso de verificarse alguno de los siguientes extremos:

- a) Omisión del impuesto, superior al quince por ciento (15%) producto de declaraciones juradas inexactas;
- b) La declaración de pagos a cuenta, retenciones o percepciones improcedentes.

CAPÍTULO V – OTROS BENEFICIOS

ARTÍCULO 15.- Beneficios. Los contribuyentes o responsables, que a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen hubieren extinguido la totalidad de sus obligaciones tributarias respecto a los Impuestos Inmobiliario, Automotor, vencidas al 31 de agosto de 2.022, tendrán una reducción del quince por ciento (15%) de estos impuestos correspondientes al año 2023, en la medida que los mismos se regularicen a sus respectivos vencimientos, sin perjuicios de otros beneficios que se establezcan.



CAPÍTULO VI – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16.- Concurso y Quiebra. Supuesto. Los contribuyentes comprendidos en los alcances de la Ley de Concurso y Quiebras N° 24.522 y sus modificatorias, para acceder al presente régimen, deben acompañar la adhesión al régimen con una constancia del Síndico y su ratificación por parte del Juzgado interviniente, de la cual surja la conformidad para realizar el acogimiento.



ARTÍCULO 17.- Reformulación del plan. Los planes de facilidades de pago otorgados en el Artículo 74 de la Ley N° 5022 y modificatorias, vigentes a la fecha de inicio del presente régimen, podrán reformularse por única vez en el marco de las disposiciones de esta Ley. La aplicación de lo señalado precedentemente en ningún caso dará lugar a la generación de créditos a favor del contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 18.- El plan especial de regularización tributaria otorgado en virtud de las disposiciones de esta Ley, no podrá ser abonado mediante el uso de créditos fiscales o títulos públicos.

Dr. HUSO NICOLAS AIBAR
JEFE DE ALA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

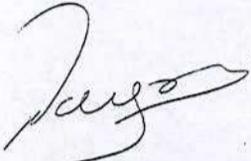
El Poder Ejecutivo Provincial

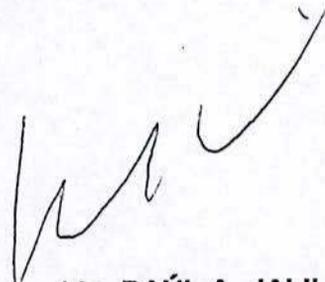


ARTÍCULO 19.- La adhesión al presente régimen implica en todos los casos reconocimiento expreso de las deudas regularizadas, ello en los términos del artículo 85 inciso a) del Código Tributario Provincial, Ley 5.022 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 20.- Reglamentación. La Dirección General de Rentas será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y a tal efecto podrá dictar las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias a los efectos de la aplicación del Régimen Especial de Regularización Tributaria.

ARTÍCULO 21.- De Forma. -


ALEJANDRA NAZARENO
MINISTRA DE ECONOMIA


Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


DR. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 04 DE OCTUBRE DE 2022.



**DESPACHO DE PRESIDENCIA- CAMARA DE
DIPUTADOS**

SRA. SECRETARIA PARLAMENTARIA

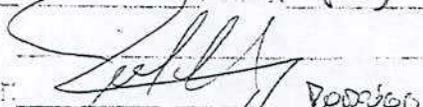
DRA. ROCÍO LUJÁN

SU DESPACHO:

VISTO **NOTA** suscripta por el Gobernador de la Provincia, Lic. Raúl Jalil, y la Ministra de Economía, Alejandra Nazareno, mediante la cual eleva Proyecto de Ley "Régimen Especial de Regularización Tributaria".

Pase la respectiva presentación a Secretaría Parlamentaria a los efectos que resulten pertinentes.


MA. SOLEDAD PALACIO GUERRERO
SECRETARIA PRIVADA
/PRESIDENCIA
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Expediente N° 607 / 2022	Fecha:
Entrar: 04 / 10 / 2022	Hrs: 12:30
Salir: / /	Hrs:
A	Folio: (10)
Recibido por: 	
Registrado por: 	




Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 05 OCT 2022

REF.: EXPTE.: 607/2022

fs. 11

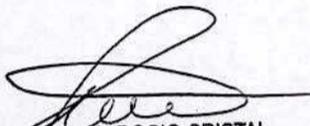


GÍRASE el Expte. de referencia para tratamiento de ésa Comisión, según lo dispuesto en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del 05/10/2022.
Atentamente.

SEÑOR/A
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
HACIENDA Y FINANZAS
SU DESPACHO.-

H.
05.10.2022
Recibido 16:15 h.




Dra. LUJAN ROCIO CRISTAL
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



N.º DE ORDEN: 163/22

EMITIDO: 13/10/22

EXPTTE N.º: 608/2022

VENCIMIENTO: 20/10/22

EX-2022-00036361 -HCDCAT-DVMES#PCDC

DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 13 días del mes de octubre del año 2022, se constituye la Comisión de **HACIENDA Y FINANZAS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por el **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**, que se tramita por expte. N.º **608/22**, caratulado: **"SUSPENSIÓN DEL INICIO Y PROSECUCION DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES EN LA LEY 5.022 Y SUS MODIFICATORIAS Y DE EJECUCIONES FISCALES."**

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

RESUELVE

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente proyecto de **LEY**.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º. - Suspéndase por el término de 150 días hábiles el inicio y prosecución de medidas cautelares establecidas en la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias, y las ejecuciones fiscales de los tributos cuya recaudación esté a cargo de la Dirección General de Rentas de la Agencia de Recaudación de Catamarca, sus multas, actualizaciones, recargos e intereses, en contra de contribuyentes y responsables.

ARTÍCULO 2º. - Suspéndase los plazos de prescripción, perención o caducidad por el término establecido en el Artículo 1º de la presente Ley.

ARTÍCULO 3º. - Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente ley, cuando en las medidas cautelares iniciadas o juicios de ejecución fiscal, cualquiera de las partes efectúe o formalicen pagos voluntarios o acuerdos de pago, totales y cancelatorios de deudas.

ARTÍCULO 4º. - La Dirección General de Rentas de la Agencia de Recaudación de Catamarca será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y a tal efecto podrá dictar las normas complementarias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 5.- La presente Ley entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 6.- De forma.

SEGUNDO: Designar Miembro Informante a la **DIPUTADA MARÍA ARGERICH**.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

D. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE ARSA
COORDINACIÓN PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

SECRETARÍA PARLAMENTARIA
Expediente N.º 608-2022
Lote: 12.45
Fecha: 13/10/22
Hoja: 1

J.D.
M.Y.

Abog. SILVANA CARRIZO
DIPUTADA PROVINCIAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

EDUARDO ANDRADA
DIPUTADO PROVINCIAL



Lic. MARÍA ARGERICH
COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS
CÁMARA DE DIPUTADOS

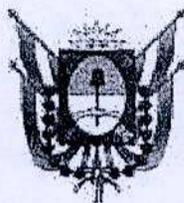
MARÍA CATALIA PONTERRADA
DIPUTADA PROVINCIAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ENRIQUE CESARINI
DIPUTADO PROVINCIAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
EL-2022-00037905-HCDCAT-DEA-SP

Dip. JORGE ANDERSCH
SECRETARIO
COMISIÓN HACIENDA Y FINANZAS
CÁMARA DE DIPUTADOS

Prof. ANA LIA BRIZU
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

Stella Nieva



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Provincia de Catamarca

2022

Dictamen de Comisión
Hoja Adicional de Firmas

Número: EL-2022-00037905-HCDCAT-DCA#SP

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA

Jueves 13 de Octubre de 2022

Referencia: DU 163/2022

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria
Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710
Date: 2022.10.13 13:59:19 -03'00'

JUAN CARLOS PIRRONE
Jefe de División
Comisión A
Secretaría Parlamentaria



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


Dr. HUGO NICCOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR,
o=Poder Legislativo Camara de Diputados,
ou=Secretaria Administrativa, serialNumber=CUIT
30668077710
Date: 2022.10.13 13:59:19 -03'00'